



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME TECNICO** : 20 de septiembre del 2019  
**PROCESO ADMINISTRATIVO** : Verificación Patrimonial  
**NOMBRE DEL VERIFICADO** : Carlos Lenin Cabezas Elizondo  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : **RDP-CGR-1422-19**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el informe técnico de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-15-(353)-09-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial de inicio se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, ya que en fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso al señor **CARLOS LENIN CABEZAS ELIZONDO**, en su calidad de responsable de la División de Asesoría Legal del Ministerio del Trabajo (MITRAB), a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado, se le notificaron las inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibida la contestación de dichas inconsistencias, se procedió al respectivo análisis para determinar el desvanecimiento total o parcial de las mismas. Finalmente, una vez cumplidos los trámites de ley y aplicados los procedimientos de rigor, el informe en conclusión determina que el servidor público cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua.

### I

### CONSIDERACIONES DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular las cuales al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de inicio rendida por el señor **CARLOS LENIN**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CABEZAS ELIZONDO**, en su calidad de responsable de la División de Asesoría Legal del Ministerio del Trabajo (MITRAB), en fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, ante esta entidad fiscalizadora, se determinaron inconsistencias, las cuales consisten en que el Registro Público de Bienes Inmuebles y Mercantil del Departamento de Managua, informó que figura como socio de las siguientes sociedades: a) Nicaraguan Turis Agency Guide Sociedad Anónima No. 24430-B5, tomo 858-B5, folios 329-342 con fecha de inscripción cuatro de diciembre del año dos mil uno; b) Prestadores de Servicios Empresariales Sociedad Anónima No. 24430, tomo 858-B5, folios 156 – 171 con fecha de inscripción veintiocho de febrero del año dos mil tres y c) Curso de Orientación para estudiantes Nicaragüenses Sociedad Anónima No. 28980-B5, tomo 953-B5, folios 57-72 con fecha de inscripción uno de marzo del año dos mil seis, las que no están reflejadas en su declaración patrimonial del verificado, hechos que contradicen lo dispuesto en el artículo 21 numeral 4) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; establece, que en la declaración patrimonial el servidor público, deberá detallar las acciones o cuotas de participación en sociedades civiles o mercantiles nacionales y extranjeras, indicando los datos de su registro y la oficina donde constan, la naturaleza, valor serie número de la emisión y descripción de los títulos que contienen las acciones o cuotas de participación que se declaren, así como su calidad de miembro de Junta Directiva o de Consejos Directivos de las sociedades referidas.

### II

#### ALEGATOS DEL VERIFICADO

Que en cumplimiento de las diligencias mínimas del debido proceso y sobre la base de los artículos 52, 53, numeral 5), y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, le fueron notificados los resultados preliminares de las inconsistencias expuestas anteriormente, al señor **CARLOS LENIN CABEZAS ELIZONDO**, de cargo expresado, a quien se le concedió el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho y presentara sus alegatos, posteriormente al ver que se cumplió el plazo de contestación a las inconsistencias se le cito vía correo electrónico los días veintiséis de julio y seis de agosto del año dos mil diecinueve, consecuentemente en fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve se recibió escrito presentado por el servidor público, argumentando que: “Me refiero al proceso administrativo de verificación de la declaración que he realizado ante la Contraloría General de la República que me fue notificado, en la que difiere en el contenido que son inconsistencias en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, en la que figuro como socio de tres sociedades, siendo el caso con el presente escrito adjunto las escrituras públicas certificadas de venta de acciones de las sociedades antes referidas, por lo que acudo a vuestra distinguida autoridad para demostrar que el suscrito no es accionista de las sociedades antes relacionadas al aportar la documentación pertinente desvaneciendo el hecho de ser accionista y así determinar la inexistencia de responsabilidad conforme la ley de la materia. Adjuntó fotocopia de las escrituras públicas Número tres (3) de Compra Venta de acciones de fecha dos de enero del año dos mil quince ante los oficios notariales del Licenciado Edgard Bolivar Ordoñez



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Bermudez, en la que tiene cincuenta acciones de la Sociedad Curso de Orientación para Estudiantes Nicaragüenses Sociedad Anónima y en la misma escritura tiene veinte acciones de la sociedad Nicaraguan Turis Agency Guide Sociedad Anónima donde las vende, cede y traspasa las acciones al señor Edgard de Jesus Chavarría Gutierrez y a través de escritura pública número noventa y dos (92) Compra Venta de Acciones de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve ante los oficios notariales del licenciado Reynaldo José Cruz Cardoza tiene cuatro (4) acciones de la sociedad Prestadores de Servicios Empresariales Sociedad Anónima se las vende, cede y traspasa a la señora Carmen Irene Zúñiga Traña.

### **III**

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

Que conforme el artículo 9 inciso 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual establece que es atribución de este ente fiscalizador aplicar la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que el artículo 23 de la precitada ley de probidad indica entre otras cosas, que el servidor público en su declaración patrimonial autoriza a la Contraloría para que ésta pueda solicitar ante las instancias correspondientes, incluyendo las instituciones financieras nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, la verificación de la información suministrada. Que para determinar si los alegatos de verificación constituyen justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente las inconsistencias que le fueron debidamente notificadas como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 6) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se procedió a su estudio y análisis. En este sentido, en la justificación que hace y que está relacionado en el acápite alegatos de la verificada que antecede, se desvanecen las inconsistencias notificadas en vista que el declarante presentó escrituras públicas Nos. tres (3) y noventa y dos (92) de compra venta de acciones de las Sociedades relacionadas donde cede, vende y traspasa las acciones de manera irrevocable a los señores Edgard de Jesus Chavarría Gutierrez y Carmen Irene Zúñiga Traña, razón por las que no las incluyó en su declaración patrimonial, por lo que se logró demostrar con los instrumentos públicos mencionados la venta de acciones, por lo que ya no son parte de su patrimonio en consecuencia no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

#### **POR TANTO:**

Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos;



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-15-(353)-09-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, del que se ha hecho mérito.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al servidor público **CARLOS LENIN CABEZAS ELIZONDO**, en su calidad de responsable de la División de Asesoría Legal del Ministerio del Trabajo (MITRAB),

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y siete (1,157) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (353)  
Consecutivo  
M/López